

Resolución Ministerial 235-2003-MTC/02

Lima, 25 de marzo de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe 082-MTC/15.17.SUP.2EM.DGC del 07.06.2000 del Supervisor de la Dirección General de Caminos, se hace de conocimiento el resultado de las investigaciones relacionadas al accidente de tránsito de la camioneta Toyota Placa PGH 515, sucedido el 19.04.2000, en el tramo de Jauja a Huancayo Km. 93, el mismo que era conducido por Waldir Edwin Vilcayauri Melo, quién presentó ante la supervisión del Proyecto Huasahuasi Cascas Cachiyacu de la Dirección General de Caminos, dos licencias de conducir, una de Número AA-0193571, Clase A, Categoría I y otra AE-0190025, Clase A, Categoría III;

Que, con Oficio N° 5577-2000-MTC/15.18.05 del 17.07.2000, el Director de Parque Automotor y Circulación Vial de la Dirección General de Circulación Terrestre, manifiesta que según la base de datos, al señor Waldir Edwin Vilcayauri Melo se le asignó la licencia AE-0190025, Clase A, Categoría I, expedida el 19.03.1999, habiéndosele otorgado posteriormente un duplicado de licencia N° AA-0193571, Clase A, Categoría I, expedida el 20.04.99 y que con respecto a la licencia AE-0190025, Clase A, Categoría III, presumiblemente sería una categoría adulterada;

Que, con Memorándum N° 123-2001-MTC/CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el informe N° 035-2001-MTC/CPPAD donde recomienda se evalúe la procedencia de autorizar al Procurador Público del MTC, para iniciar acciones legales en torno al caso de la licencia de conducir adulterada presentada por el señor Waldir Edwin Vilcayauri Melo;

Que, con Memorándum N° 583-2002-MTC/15.06, el Procurador Público del Sector señala que los hechos descritos acreditarían la existencia de indicios suficientes de la presunta comisión del delito de Falsedad Genérica, delito tipificado en el artículo 438 del Código Penal;

Que, el artículo 438° del Código Penal señala que constituye delito de Falsedad Genérica.- "El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponda, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa,



será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años”;

Que, Waldir Edwin Vilcayauri Melo, con el objeto de poder ser contratado como chofer del Proyecto Huasahuasi-Cascas Cachicayu presentó copia fotostática de la Licencia de Conducir N° AE-0190025 de Clase A, Categoría III, copia que resulta falsificada toda vez que dicha licencia tiene la Clase A Categoría I, conducta que encuadraría dentro del tipo penal del delito de Falsedad Genérica;

Que, los hechos descritos ameritan la participación del Procurador Público de este Ministerio, para que ejerza las acciones judiciales que correspondan, dado que existen indicios de responsabilidad penal;

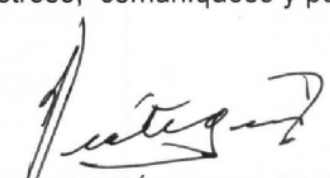
De conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes N° 17537 y 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra Waldir Edwin Vilcayauri Melo por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

